

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **106**

Fecha Estado: 27/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190007500	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S	Auto que pone en conocimiento debe notificar nuevamente en debida forma	26/10/2020	1	
05266310300220190007500	Ejecutivo Singular	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S	Auto que decreta embargo y secuestro decreta embargo, listo los oficios del 521 al 523 estos son llevados en la fecha a su lugar de desitino	26/10/2020	1	
05266310300220190015300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GABRIEL JAIME CALLE GUERRA	Auto que pone en conocimiento Debe repetir la notificación en debida forma	26/10/2020	1	
05266310300220190019800	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ERIKA ANDREA SANCHEZ RUGELES	Auto aprobando liquidación de costas, auto que pone en conocimiento sobre solicitudes que no ameritan pronunciamiento	26/10/2020	1	
05266310300220190024200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RCA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento ordena notificar en la dirección aportada	26/10/2020	1	
05266310300220200009900	Ejecutivo Singular	FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.	Auto declarando terminado el proceso Termina por pago total de la obligación	26/10/2020	1	

ESTADO No. 106		Fecha Estado: 27/10/2020				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO 2019-00075
AUTO DECRETA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Tal como es solicitado por la parte actora, de conformidad al Art. 466 del C. G. del Proceso, se decretar el embargo de los remanentes, de los bienes que quedaren o se llegaren a desembargar a la demandada INGACI CONSTRUCTORA S.A.S. en los siguientes procesos que cursan en su contra:

- En el Juzgado Primero Civil de Circuito de Oralidad de Envigado, Radicado 2019-00155, donde es demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- En el Juzgado Primero Civil de Circuito de Oralidad de Envigado, Radicado 2019-00195, donde es demandante el BANCO DE BOGOTA S.A.
- En el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, Radicado 2018-01178 donde es demandante PISENDE.

Oficiese a las mencionadas dependencias para que tome la nota respectiva en el expediente.

En cuanto a la solicitud de embargo de remanentes en los procesos de este mismo Juzgado, Radicado 2018-0322 donde es demandante EDGAR DE JESUS GUZMAN GIRALDO, no es posible por cuánto del expediente se ha verificado que los mismos ya están embargados por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabaneta para el proceso allí radicado 2019-00416, y Radicado 2019-00373 donde es demandante BANCOLOMBIA S.A., por cuánto del expediente se ha verificado que los mismos ya están embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil de Circuito de Oralidad de Envigado para el proceso allí radicado 2019-00361.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2019-00075- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Revisadas las constancias de correo electrónico que la parte actora reportó respecto de la notificación a la sociedad demandada, se tiene que debe proceder a realizar nuevamente el trámite de la citación para la notificación personal, indicando el término correcto para la comparecencia de la demandada al Juzgado, teniendo en cuenta que se indicó un término era de cinco (5) días, cuando la dirección de notificación está fuera de la sede del Juzgado, siendo el término correcto el de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del Proceso.

Cumplida la citación, con el término correspondiente, podrá continuar con el aviso en caso de que la demandada no comparezca, pero en cumplimiento de la norma citada y del artículo 292 Ib.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2019-00153- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Revisadas las constancias de correo electrónico que la parte actora reportó respecto de la notificación a los demandados, debe proceder a realizar nuevamente el trámite de la citación para la notificación personal del señor GABRIEL JAIME CALLE GUERRA, indicando el término correcto para la comparecencia al Juzgado, teniendo en cuenta que se indicó un término era de cinco (5) días, cuando la dirección de notificación de este se encuentra fuera de la sede del Juzgado, siendo el término correcto el de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE ES COMO SIGUE

Agencias en derecho	\$8.500.000
Gastos de notificación.	\$57.600
Gastos IIPP	\$185.800
Total	\$8.743.400

Envigado, 26 de octubre de 2020

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 2019-00198

AUTO APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de octubre de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De otro lado, allegado solicitud de control de legalidad por parte de abogado que aduce obrar como apoderado de la Señora MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ, sin embargo, en el expediente no obra poder conferido al mismo, por lo que ningún trámite se imprimirá a dicho memorial, máxime que el proceso ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Del mismo modo, se anexa una copia de un escrito de recusación a la funcionaria de la inspección que practicó la diligencia de secuestro, aportado por abogado aduciendo ser apoderado de ERIKA ANDREA SANCHEZ RUGELES, al que tampoco se dará trámite por cuanto la mencionada fue excluida en virtud de la reforma de la demanda, además tampoco se aportó ningún poder para su representación.

Finalmente, respecto de los dos últimos escritos aportados en el mismo correo, se refieren a unas capacitaciones que nada tienen que ver con este proceso y no ameritan pronunciamiento.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2019-00242-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Por ser procedente lo solicitado en memorial que antecede y ante el resultado negativo de las notificaciones, el Despacho autoriza a la parte demandante notificar a los demandados en la dirección Calle 14 sur # 43A-147 en Medellín.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	516
Radicado	05266310300220200009900
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO
Demandado (s)	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.
Tema y subtemas	DECLARA TERMINADO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que precede, el demandante dentro del proceso Ejecutivo de Fernando Luis Jaramillo Giraldo contra “Nasa Industrial y Comercial S.A.S.”, ha confirmado lo manifestado por la parte demandada, en el sentido de que la obligación que se cobra ha sido cancelada; en consecuencia, ha solicitado la terminación del proceso.

Para resolver la anterior solicitud, el Juzgado,

CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por el demandante, quien viene actuando en causa propia por ser abogado, en dicha solicitud se indica que la obligación que se cobra ha sido cancelada en su totalidad. Es por ello, que consideramos procedente acceder a la misma.

Así las cosas , se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, no habiendo lugar a decretar el levantamiento de medidas cautelares porque no se ha practicado ninguna.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo de Fernando Luis Jaramillo Giraldo contra “Nasa Industrial y Comercial S.A.S.”, por pago total de la obligación.

2º Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z